

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

Año III –NÚMERO 280 MIÉRCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 2015
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE DICIEMBRE

PRESIDENTE: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ
VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN
GUTIÉRREZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ ALFREDO
MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO PROPIETARIO: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIA SUPLENTE: ANAVEL FERNÁNDEZ
MARTÍNEZ

OFICIAL MAYOR
C.C.P. MARTHA ALEJANDRA RODRÍGUEZ DURÁN

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	8
INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL ESTADO DE DURANGO.....	9
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO	18
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.	23
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE DURANGO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G.....	26
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA GESTION Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE.	30
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	35
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	36
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	37
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	38
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	39
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	40
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	41
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	42
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	43
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.	44
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.....	45

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.	46
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.	47
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO "SALARIO MINIMO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.....	48
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN PUBLICA", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA	49
CLAUSURA DE LA SESIÓN.....	50

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DICIEMBRE 9 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN** DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR VERIFICADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2015

- 3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

- 4o.- **INICIATIVA PRESENTADA** POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

(TRÁMITE)

- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE **LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**

- 6o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE **LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.**

- 7o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, **QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE DURANGO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G**

GACETA PARLAMENTARIA

- 8°. **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA GESTION Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE.
- 90.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN DIMAS, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 100.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN LUIS DEL CORDERO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 110.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **HIDALGO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 120.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **CANELAS, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 130.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TOPIA, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 140.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SUCHIL, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 150.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **SAN PEDRO DEL GALLO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 160.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **INDE, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 170.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **OCAMPO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

GACETA PARLAMENTARIA

- 18o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **TAMAZULA, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 19o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE **PUEBLO NUEVO, DGO**, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.
- 20o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE **INGRESOS** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.
- 21o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE **EGRESOS** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.
- 22o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**SALARIO MÍNIMO**”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO **ISRAEL SOTO PEÑA**.
- 23o.- **ASUNTOS GENERALES**
- PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA
- 24o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRACTICAS PARLAMENTARIAS.	OFICIO NO. D.G.P.L. 63-II-I-0203.- ENVIADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE EL CUAL LA CÁMARA DE DIPUTADOS EXHORTA CON ESTRICTO RESPETO DE SU SOBERANÍA A LOS CONGRESOS LOCALES Y A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL A PROMOVER, EN EL CASO DE NO EXISTIR, Y DE RESULTAR NECESARIO, LA CREACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS DE CAMBIO CLIMÁTICO Y LA EXPEDICIÓN DE LEGISLACIÓN EN ESTA MATERIA.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 024.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESENTE MES.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.	OFICIO S/N.- SUSCRITO POR EL C. L.A. ERNESTO ABEL ALANIS HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, DONDE SOLICITA A ESTE H. CONGRESO SE PROCEDA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 63 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE DESIGNAR PRESIDENTE MUNICIPAL SUBSTITUTO DE DICHO MUNICIPIO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COORDINACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO	OFICIO S/N.- FIRMADO POR EL C. DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ, HACIENDO DIVERSAS MANIFESTACIONES
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- FIRMADO POR EL C. DIPUTADO CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO, DONDE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.
TRÁMITE:	OFICIO S/N.- FIRMADO POR EL C. DIPUTADO RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ, DONDE SOLICITA LICENCIA POR TIEMPO INDETERMINADO AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL.

INICIATIVA PRESENTADA POR EL C. DIPUTADO FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY PARA EL CONTROL DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

Presente.

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los más graves problemas de salud pública que tenemos en México tienen como causas profundas costumbres y estilos de vida que ponen en riesgo la integridad de sus habitantes.

Tal es el caso de las diversas adicciones que existen en nuestro país y sus negativas consecuencias. Adicciones que tienen como fundamentos desde enfermedades biológicas, pasando por problemas de orden psicológico e individual, hasta contextos familiares, sociales y culturales que alientan este tipo de manifestaciones.

Una de las adicciones que más efectos devastadores tiene en nuestra sociedad es el denominado alcoholismo. El alcohol es una droga legal y depresiva que genera tanto dependencia psicológica como fisiológica, y que es promovida por poderosas empresas a través de todos los medios de comunicación.

En una primera instancia el alcohol puede impulsar la aparición de más de 200 enfermedades y trastornos, por lo que el abuso en su consumo produce severos daños que producen la muerte de muchas personas.

En lo que se refiere a nuestro país los accidentes de tráfico de vehículos de motor, de acuerdo a la Estadística de Mortalidad publicada por el INEGI (2011), ocupa el cuarto lugar de las causas de muerte a nivel nacional.

En la Estadísticas del INEGI en 2013 se refiere que: 12 de cada 100 jóvenes que tuvieron un accidente de tránsito en 2012, estaban bajo los efectos del alcohol.

De acuerdo con las estadísticas de mortalidad, en 2011 fallecieron aproximadamente 38 mil jóvenes, lo que en términos porcentuales representa 6.4% de las defunciones totales.

Durante 2012 en México, 11.6% de jóvenes reportaron haber tenido un accidente de tránsito bajo los efectos del alcohol.

Encuestas más recientes revelan que el alcohol causa 6 de cada 10 muertes de adolescentes en accidentes de tránsito. Cada año más de 14 mil muertes se registran a nivel nacional por accidentes automovilísticos, la mayoría por manejar en estado de ebriedad. Ésta es, hoy en día, la primera causa de muerte entre los jóvenes mexicanos. Además de que el uso nocivo del alcohol es el tercer factor de riesgo para la salud, después del tabaco y la hipertensión arterial, según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Se sostiene que el alcoholismo en jóvenes es la cuarta causa de mortalidad en México con 8.4% según la Secretaría de Salud y Asistencia (SSA) con datos de 2013. Al relacionarse de manera directa con muerte por cirrosis hepática, lesiones intencionales o no intencionales, homicidios y accidentes en vehículos automotores.

Se sabe que el consumo de alcohol antes de los 18 años provoca que se incremente en cinco veces la posibilidad de que un adolescente se vuelva adicto, respecto a que si lo hace a los 20 años.

Además el alcoholismo provoca osteoporosis y en mujeres embarazadas puede dañar al feto provocando retardo mental, daños faciales y cardíacos.

El número de adolescentes dependientes del alcohol se incrementó de 2.1 a 4.1 por ciento, acortándose la brecha entre hombres y mujeres, aunque en los primeros se duplicó y en los segundos se triplicó.

GACETA PARLAMENTARIA

El índice de uso peligroso de consumo de alcohol, es de 4 puntos para México contra 2 de la Unión Americana y 3 en promedio en América Latina, debido a la accesibilidad que tienen los jóvenes a las bebidas alcohólicas a partir de una edad promedio de 13 años.

Por otra parte los accidentes de tránsito, muchos de ellos provocados por el alcoholismo, son un grave problema, que afecta a la población, por esta razón, en el 2005, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió que se celebrara el tercer domingo de noviembre de cada año como el Día Mundial en Recuerdo de las Víctimas de los Accidentes de Tráfico, como una manera de rendir tributo a las víctimas de los accidentes de tráfico y a sus deudos.

Mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas se proclama la celebración del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, con el objetivo de reducir las cifras previstas de víctimas mortales en accidentes de tránsito en todo el mundo, con el fin de salvar 5 millones de vidas, evitar 50 millones de traumatismos graves y ahorrar 5 billones de dólares durante todo el Decenio.

Bajo este panorama nos toca a nosotros actuar en el ámbito legislativo local.

Necesitamos promover una legislación que tenga fines preventivos y disuasivos.

Así como se logró establecer un marco legal para poner restricciones a los fumadores, y que se ha ido acatando. Así como fueron ineficaces las campañas de usar el cinturón de seguridad hasta que se estableció como obligatorio su uso en la ley. Hoy tenemos que plasmar en la ley disposiciones que alienten un enfoque preventivo en materia de manejo del alcohol.

Por eso propongo reformas y adiciones a la Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango.

Propongo que desde su artículo 1 se plasme lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Durango. Sus disposiciones tienen por objeto preservar la salud frente a los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico mediante la regulación de la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

Y también propongo reformas al Artículo 2, para quedar como sigue:

“Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales deberán tener como tarea fundamental el contribuir a evitar y combatir el dañino consumo de alcohol, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico”. Con este objeto:

“El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover campañas de difusión e información relacionadas con combate al abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, orientadas a disminuir su consumo y a advertir de los efectos negativos que genera en la salud de las personas que las consumen”.

Asimismo, propongo mejoras al artículo 5 en sus párrafos finales, para quedar como sigue:

“Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios, por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, se deberán aplicar en programas permanentes de fomento a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública y contra las adicciones”.

“Las autoridades facultadas para imponer las sanciones económicas, no podrán, en ningún caso, exentar o reducir el monto de las sanciones por infracciones a la presente Ley o a los reglamentos municipales aplicables”.

“El monto de lo recaudado con motivo de la imposición de sanciones, de acuerdo a esta Ley y los Reglamentos Municipales, se depositará en un fondo que se destinará a los programas permanentes de fomento a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública y contra las adicciones; para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberá realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal; en caso de incumplimiento, se le impondrán las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Durango”.

Propongo que se incorpore al Artículo 12 una definición precisa de la denominada barra libre que se oferta en diversos establecimientos, para quedar como sigue:

GACETA PARLAMENTARIA

“Para los efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre el expendio, venta u ofrecimiento desmedido o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro del mismo. También se considerará barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente a la mitad de su valor comercial promedio.”

Alentamos la transparencia obligando a las autoridades competentes a contar con el padrón de licencias permanentemente actualizado, el cual deberá publicarse cuando menos cada mes en la página electrónica del Municipio.

Propongo nuevas distancias para obligar la consulta y aprobación de los ciudadanos que serán vecinos de los diversos giros de empresas que manejan bebidas con contenido alcohólico.

Ante la tendencia al monopolio propongo establecer que “las personas físicas o morales sólo podrán ser titulares de dos licencias como máximo”. Lo que no tendría un efecto retroactivo pero si impedir una concentración aún mayor.

En decisiones importantes proponemos establecer la “mayoría calificada de los miembros del Ayuntamiento” como son los “horarios que deberán estar comprendidos entre las diez horas de la mañana, a la una de la mañana del día siguiente, de lunes a sábado, con excepción de los domingos, en los que no se podrán expender bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con los giros y las condiciones establecidas en los reglamentos municipales.

Sobre el Artículo 37 donde están las “obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas con contenido alcohólico, se anexa una fracción VIII que establece:

Colocar en un lugar visible al público consumidor cuando menos tres carteles, de acuerdo a las medidas y características previstas en el reglamento municipal respectivo, que contengan la leyenda; “El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas puede causar adicción y problemas graves de salud”.

Sobre la reparación de posibles daños causados por una persona en estado de embriaguez propongo que: “será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se sirvieran o vendieran bebidas a un menor de dieciocho años de edad cuando este haya causado el daño. Los padres o quien tenga la custodia de un menor de edad serán responsables directos de los daños que éste cause, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

Propongo otras medidas que alejan la distancia de donde se pretendan establecer empresas donde se manejen y comercialicen bebidas alcohólicas cerca de “edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos”.

Así como tomar medidas para que las personas menores de 18 años no tengan acceso al consumo de bebidas alcohólicas.

Las modificaciones a que propongo a la Ley, no pretenden resolver de fondo una problemática social tan compleja y difícil, pero si proporcionan herramientas para que se promueva el cambio de conductas a través de la acción de autoridades más responsables y eficaces en el cumplimiento de las disposiciones jurídicas que propongo.

Legislar puede convertirse en un medio de cambiar la historia. Si se hace con sensibilidad y puntería social. Aprobadas estas reformas y adiciones tocará a las autoridades competentes no dejarse corromper o ser negligentes en el cumplimiento de su deber.

Toca al Estado por un lado promover políticas públicas y cambios sociales para combatir la adicción al alcohol, con la ayuda de organizaciones sociales como son Alcohólicos Anónimos o la misma familia y las escuelas. Por otra parte toca a los diversos órdenes de gobierno, cada quien en su ámbito de competencia, aplicar leyes que impidan abusos y el enriquecimiento indebido de empresas a costa de la integridad y la salud de la población, sobre todo de sectores vulnerable como son los menores de edad.

En esa línea se presenta la presente Iniciativa de ley.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esa Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan diversos artículos de la **Ley para el Control de Bebidas con Contenido Alcohólico del Estado de Durango** para quedar como sigue:

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ley y los reglamentos municipales **deberán tener como tarea fundamental el contribuir** a evitar y combatir el **dañino consumo de alcohol**, a través de un estricto control de los establecimientos dedicados a la elaboración, envasado, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico.

...

El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover campañas de difusión e información relacionadas con combate al abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico, orientadas a disminuir su consumo y a advertir de los efectos negativos que genera en la salud de las personas que las consumen, en la vida familiar y social, y además deberán:

I. Desplegar estrategias, programas anuales preventivos y campañas permanentes de difusión e información en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;

II. Establecer mecanismos de coordinación con otras instancias públicas y privadas para el cumplimiento de esta Ley;

III. Impulsar la inclusión en el sistema educativo estatal de programas orientados a educar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales, para lo cual la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado implementará acciones y campañas permanentes de difusión, tendientes a inhibir en los alumnos el consumo de bebidas alcohólicas, mediante el conocimiento de los efectos que el abuso del alcohol genera, en los que deberá incluir esquemas que permitan la participación constante de los padres de familia en las mismas.;

IV. Promover la participación de las instituciones públicas y sociales en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;

V. Promover la formalización de acuerdos con asociaciones empresariales o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad y medios de comunicación, con el propósito de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo;

VI. Implementar políticas públicas de apoyo y ayuda dirigidas a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;

VII. Apoyar a centros de prevención y tratamiento, así como a las organizaciones no gubernamentales que promuevan campañas permanentes para reducir el consumo de alcohol; y,

VIII. Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos que resulten aplicables

Artículo 2 bis.- Las autoridades estatal y municipales responsables de la aplicación y observancia de la presente Ley, deberán otorgar incentivos, apoyos y estímulos a las empresas, establecimientos o concesionarios de licencias que promuevan y divulguen información sobre los riesgos derivados del abuso en el consumo de bebidas con contenido alcohólico y los daños que causa a la salud. De igual manera, deberán otorgar incentivos, apoyos y estímulos a las empresas, establecimientos o concesionarios de licencias que promuevan acciones tendientes al consumo responsable de bebidas con contenido alcohólico.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se consideran como bebidas con contenido alcohólico, aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 1.5% y hasta 55% en volumen.

Artículo 5.- ...

...

Los recursos que ingresen a las haciendas públicas de los municipios, por concepto de multas por infracciones a la presente Ley o al reglamento municipal correspondiente, se deberán **aplicar** en **programas permanentes** de fomento a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública y contra las adicciones.

Las autoridades facultadas para imponer las sanciones económicas, no podrán, en ningún caso, exentar o reducir el monto de las sanciones por infracciones a la presente Ley o a los reglamentos municipales aplicables.

El monto de lo recaudado con motivo de la imposición de sanciones, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos municipales, se depositará en un fondo que se destinará a los programas permanentes de fomento a la educación, la cultura, el deporte, la seguridad pública y contra las adicciones; para lo cual el Tesorero Municipal o su equivalente, deberá realizar las acciones tendientes al cumplimiento de lo establecido en este dispositivo legal; en caso de incumplimiento, se le impondrán las sanciones que correspondan en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios del Estado de Durango.

Artículo 8.- Ningún establecimiento dedicado a los giros que establece esta Ley o el reglamento municipal respectivo, podrán vender bebidas alcohólicas a menores de **18 años** edad, a personas con discapacidad mental, a los militares, elementos de la policía o tránsito uniformados y en servicio. **No se podrán vender o distribuir bebidas con contenido alcohólico a personas, negocios o establecimientos** no autorizados para comerciar lícitamente con ellas, así como tampoco en modalidades distintas a aquellas que expresamente les hayan sido autorizadas.

Artículo 12...

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por barra libre el expendio, venta u ofrecimiento desmedido o excesivo de bebidas alcohólicas que se ofrecen en un establecimiento, en forma gratuita o mediante el cobro de una determinada cantidad de dinero, exigible por el ingreso al establecimiento o ya dentro del mismo. También se considerará barra libre la venta de bebidas alcohólicas en un establecimiento a un precio menor al equivalente a la mitad de su valor comercial promedio.

Artículo 17...

Los Ayuntamientos tienen la facultad de cancelar **las licencias** que se otorgan en los términos de la presente Ley y el reglamento municipal respectivo previa comprobación de que el establecimiento ha vulnerado **las disposiciones de esta Ley, los reglamentos municipales**, el orden público o el interés social.

Artículo 18.- El Ayuntamiento integrará un padrón oficial de establecimientos que cuenten con licencia para expendir bebidas con contenido alcohólico, mismo que deberá mantener **permanentemente** actualizado, **el cual deberá publicarse cuando menos cada mes en la página electrónica del Municipio.** En él, se anotarán como mínimo los siguientes datos:

I a V...

Artículo 21.- ...

I a la VI...

VII. Será considerada la opinión de los vecinos con domicilio dentro de un radio de **300** metros del lugar de ubicación donde se pretende establecer el giro de cervecería, cantina, bar, centro nocturno o depósito de cerveza; para los demás giros los vecinos con domicilio en un radio de acción de **150** metros; la anuencia deberá constar en acta debidamente circunstanciada y señalando el tipo de giro para el que se otorga, **así como la identificación plena de los vecinos que emitieron su opinión.** ;

VIII a la X...

Artículo 24.- Las licencias expedidas conforme a esta Ley, constituyen un acto personal e intransferible, que no otorga otros derechos adicionales al titular. Su aprovechamiento deberá efectuarse solamente por la persona a cuyo nombre se haya expedido, ya sea por sí o a través de sus dependientes, trabajadores, comisionistas o representantes legales. La trasgresión a lo anterior, será motivo de cancelación de la licencia y la clausura del establecimiento que esté operando al amparo de la misma. **Las personas físicas o morales sólo podrán ser titulares de dos permisos como máximo, conforme a lo establecido en esta Ley.**

Artículo 26.- Sólo en los casos de fallecimiento del titular de la licencia, procederá el cambio de titular de la misma, en los cuales podrá refrendarse, debiéndose elaborar la solicitud correspondiente para que el Ayuntamiento, en su caso, autorice, **por mayoría calificada**, el cambio de titular en favor de él o los herederos reconocidos por la autoridad judicial, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que exigen la presente Ley y el reglamento municipal correspondiente. Esto es aplicable cuando el autorizado pretenda constituirse en sociedad o cuando una sociedad cambie de denominación o razón social. En estos casos, el establecimiento continuará funcionando en tanto el Ayuntamiento apruebe o rechace la autorización.

Artículo 27.- Anualmente, los titulares de las licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere la presente Ley, deberán realizar ante los Ayuntamientos, los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo **en los primeros quince días** del mes de enero de cada año. Este plazo podrá ampliarse **por otros quince días** por acuerdo de la **mayoría calificada** de los miembros del Ayuntamiento, cuando las circunstancias económicas y sociales así lo justifiquen.

Artículo 31.- Es facultad del Ayuntamiento modificar, total o parcialmente, mediante acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros, los horarios establecidos y los días de funcionamiento, cuando así convenga al orden público e interés de la sociedad; **horarios que deberán estar comprendidos entre las doce horas de la mañana, a la una de la mañana del día siguiente, de lunes a sábado, con excepción de los domingos, en los que no se podrá expendir bebidas con contenido alcohólico, de conformidad con los giros y las condiciones establecidas en los reglamentos municipales.** En tales casos, deberá darse a conocer con anticipación a través de los medios de comunicación o mediante disposiciones de tipo administrativo.

Artículo 35.- Es facultad de los Ayuntamientos disponer el cambio de domicilio a los titulares de la licencia cuando así lo requiera el orden público, el interés general de la sociedad **o cuando no se cumplan o hayan cambiado las condiciones establecidas en los reglamentos municipales.** Para tal efecto se observará el procedimiento siguiente:

I. Se le notificará al titular del permiso con **20 días hábiles** de anticipación a la fecha en que deba realizarse el cambio;

II..

III. Que no se afecten el orden público y el interés general de la sociedad. Se podrá conceder al titular de la licencia un plazo de **20** días naturales contados a partir del vencimiento de la notificación a que se refiere la fracción I de este artículo, para su reubicación;

IV. Si el titular de la licencia bajo cualquier circunstancia, no ha logrado su reubicación, se le concederá un nuevo plazo de máximo **20** días **hábiles**, pero sin derecho a operar su establecimiento; y

V. ...

GACETA PARLAMENTARIA

El cambio de domicilio establecido en el presente artículo o la reubicación a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, deberán ser aprobados por la mayoría **calificada** de los integrantes del Cabildo.

Artículo 37.- Son obligaciones de los propietarios o encargados de los establecimientos en que se expendan bebidas con contenido alcohólico, las siguientes:

I ...

II. Permitir, **en cualquier tiempo**, la inspección de sus instalaciones, mercancías, licencia y demás documentos que esta Ley señala;

III ...

IV. Retirar del establecimiento a los asistentes en **evidente** estado de ebriedad, para lo cual solicitará si fuere necesario el auxilio de la fuerza pública.

Se considera como evidente estado de ebriedad cuando a través de los sentidos, por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de bebidas alcohólicas;

V a la VII...

VIII. Colocar en un lugar visible al público consumidor cuando menos **tres carteles**, de acuerdo a las medidas y características previstas en el reglamento municipal respectivo, que contengan la leyenda; "El abuso en el consumo de bebidas alcohólicas puede causar adicción y problemas graves de salud" y

IX ...

El dueño del establecimiento donde se hayan servido o vendido bebidas a quien causó el daño será responsable solidario por los daños que se cause a terceros como consecuencia de haber ingerido bebidas alcohólicas en una proporción mayor a la permitida por los ordenamientos legales aplicables, en el caso de que pueda demostrarse que era evidente que el responsable se encontraba en estado de ebriedad. En caso de que la persona haya consumido bebidas alcohólicas en varios establecimientos, el dueño del último establecimiento donde el responsable de los daños estuvo consumiendo será el responsable solidario. También será solidariamente responsable quien haya fungido como intermediario o de otra forma haya contribuido a que se le sirvieran o vendieran bebidas a un menor de dieciocho años de edad cuando este haya causado el daño. Los padres o quien tenga la custodia de un menor de edad serán responsables directos de los daños que éste cause, en forma solidaria con las personas mencionadas en este artículo.

Artículo 40.- ...

...

El incumplimiento de esta disposición será causal de cancelación **inmediata** de la licencia respectiva.

Artículo 44.- Además de lo que se establezca en los reglamentos municipales, queda prohibido a los titulares, administradores, encargados o empleados de los negocios dedicados a expender bebidas con contenido alcohólico, lo siguiente:

I. Establecer los negocios dentro de un radio **menor a los trescientos** metros de los linderos de los edificios o casas destinadas a jardines de niños, instituciones educativas públicas o privadas, centros culturales, hospitales, sanatorios, hospicios, asilos, centros asistenciales, fábricas, edificios públicos, mercados, cuarteles militares, casetas de policía y templos religiosos. Esta disposición no regirá para agrupaciones organizadas como mutualidades o asociaciones civiles con fines sociales, deportivos o culturales, así como envasador, ultramarino, tienda de abarrotes con venta de cerveza, supermercado, restaurantes en cualquiera de sus modalidades, bodegas, y almacenes siempre que por sus características no se lesione el interés general y el orden público, y que además sean acordes con las definiciones de los giros que para cada caso establezca la presente Ley y el reglamento correspondiente;

II. Vender bebidas con contenido alcohólico a personas en **evidente** estado de ebriedad;

III. Permitir la entrada a menores de **dieciocho años de edad** en los negocios señalados en las fracciones IV, VIII, IX y X, del artículo 10 de esta Ley, exceptuando el giro de discotecas cuando se celebren eventos en que no se vendan y

consuman bebidas con contenido alcohólico, debiendo el propietario o encargado inscribir en parte visible del interior y exterior del establecimiento esta prohibición;
IV a la XI...

Artículo 49.- No podrán adquirir licencias o **permisos** para el aprovechamiento de establecimientos en los que se elaboren, envasen, almacenen, distribuyan, transporten, vendan y consuman bebidas de contenido alcohólico los:

I. Servidores públicos en funciones y hasta **dos** años después de haber dejado el cargo;

II...

III. Personas que hayan sufrido condenas por la comisión de delitos considerados como graves por la legislación penal; así como la distribución ilegal de bebidas. Respecto de otros delitos cometidos intencionalmente, podrá serlo siempre que haya transcurrido **dos** años desde que se cumpliera su condena; y

IV. Quienes hubieren sido titulares de alguna licencia o **permiso** que se haya cancelado por violaciones a las disposiciones sobre la materia.

Artículo 51.- ...

Las corporaciones policíacas **deberán de inmediato** prestar el apoyo que se requiera y, de igual manera, actuar en los casos que tengan conocimiento de alguna violación a la presente Ley, el reglamento municipal correspondiente, o al Código Penal del Estado, para lo cual deberán levantar acta circunstanciada y turnarla a la autoridad competente.

Artículo 58.- ...

I...

II. Por hechos o actos que se realicen dentro de los establecimientos que alteren el orden público, la moral o las buenas costumbres, o bien cuando medien motivos de interés general;

III a la V...

VI. Cuando la licencia o permiso sea explotado en un domicilio distinto al que se señala en la misma, salvo en los casos que se haya autorizado cambio de ubicación por **la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento**;

VII al VIII...

...

...

Artículo 59.- Los inspectores de la dependencia competente, levantada el acta correspondiente, procederán a clausurar provisionalmente hasta por 90 días naturales, de inmediato, los establecimientos en los que se cometan los siguientes delitos:

I al IV...

V.- Venta de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años.

...

Artículo 65.- Los Ayuntamientos están facultados para clausurar provisional o definitivamente los establecimientos a que se refiere esta Ley y a cancelar la licencia respectiva, cuando así lo exija la salud pública, **la seguridad pública**, las buenas costumbres, o medie algún motivo de interés **público**.

Artículo 68.- Se aplicará multa por el equivalente de **200** a 500 días de salario vigente en la entidad, en caso de incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones que esta Ley y el reglamento correspondiente establecen. Esta sanción se impondrá a los propietarios **gerentes**, encargados, **administradores**, **dependientes**, **empleados o comisionistas** del **establecimiento**, o a quien o quienes resulten responsables, sin perjuicio de las que impongan otras Leyes o reglamentos.

A los propietarios **gerentes**, encargados, **administradores**, **dependientes**, **empleados o comisionistas** de **establecimientos** o negocios que expendan bebidas con contenido alcohólico sin contar con la licencia respectiva conforme al artículo 16 de esta Ley, independientemente del delito que se hubiere cometido en los términos de la legislación penal local, se les impondrá multa por el equivalente de **300** a 800 días de salario vigente en el Estado, además el Ayuntamiento decomisará las bebidas con contenido alcohólico que en ellos se encuentren; asimismo, se harán acreedores a lo anterior, los propietarios, encargados y los que expendan las citadas bebidas en cualquier local o lugar, sin contar con el permiso correspondiente.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 70.- Para los efectos de esta Ley y los reglamentos municipales, se considera reincidencia cuando se cometan durante el período de un año por el propietario **gerentes, encargados, administradores, dependientes, empleados o comisionistas** del establecimiento de que se trate, **dos** o más infracciones a esta Ley o al Reglamento que corresponda. La reincidencia por primera ocasión será sancionada con una multa equivalente al doble de la que se haya impuesto con anterioridad, y en la segunda, se procederá a la clausura **definitiva** del establecimiento y a la cancelación de la licencia respectiva por la dependencia competente.

Artículo 84.- Los interesados que se consideren afectados por la resolución recaída al recurso de inconformidad podrán interponer el recurso de revisión, ante el Juzgado Administrativo Municipal o en su caso, ante el Ayuntamiento, en un plazo de **cinco** días hábiles, contados a partir del día siguiente en que sea notificada la resolución pronunciada en el recurso de inconformidad

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Para la aplicación de la presente ley en el ámbito municipal, los Ayuntamientos emitirán el reglamento correspondiente en un plazo de cuarenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al contenido del presente decreto.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones administrativas, sean de carácter estatal o municipal, que se opongan al presente decreto.

Artículo Quinto.- Los propietarios o poseedores de establecimientos y los titulares de las licencias otorgadas con anterioridad a este decreto, procederán a regularizarse, conforme a las nuevas disposiciones que se establecen en el presente decreto a mas tardar en el mes de enero del año dos mil dieciseises, en caso de no hacerlo, quedará cancelada la licencia sin necesidad de declaración judicial.

Artículo Sexto.- Para los titulares de licencia que tengan documentación en trámite conforme a disposiciones contenidas en leyes y reglamentos anteriores a la vigencia de las reformas a esta Ley, le serán aplicables las normas transitorias que preceden a este artículo, en todo aquello que conduzca a la regularización que dichos preceptos señalan.

Artículo Séptimo.- Los establecimientos que se hubieren instalado con anterioridad al presente decreto y que no cumplan con los requisitos que la misma considera, quedaran sujetos a su reubicación o cambio de domicilio conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes del presente ordenamiento, si estos afectan las buenas costumbres, la salud, el orden público o el interés social o se contraponen a la presente ley o a los reglamentos municipales.

Victoria de Durango, Dgo. a 9 de diciembre del 2015

DIP. FELIPE DE JESUS ENRIQUEZ HERRERA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del Estado de Durango, que contiene reformas y adiciones a diversos artículos **DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Esta Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, da cuenta que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los artículos 12 y 69 bis, así como derogar el artículo 52 bis, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, el Gobierno del Estado estableció entre otros, como ejes rectores “prosperidad para todos con más empleos y mejores ingresos” y “Durango competitivo con proyectos de gran visión”.

En consecuencia, en el mes de agosto del año 2013, nuestra Carta Política Local, fue reformada de manera integral, generándose con ello un escenario que ha permitido a nuestro Estado ser pionero e innovar en diversos temas que inciden de manera directa en el bienestar de las familias duranguenses, particularmente el tema económico ha sido una constante preocupación y ocupación del Titular del Poder Ejecutivo; por lo que, a fin de incentivar a las empresas de nueva creación, en el presente año, este H. Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar las reformas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones en materia de desarrollo económico que establece dicha Carta Magna Local, derogándose la Ley de Desarrollo Económico para el Estado de Durango, la Ley de Fomento a la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa del Estado de Durango y la Ley de Fomento al Empredurismo Juvenil en el Estado de Durango, emitiéndose un nuevo ordenamiento legal que contiene disposiciones que han sido sustraídas de dichas leyes, pero con la característica de haber sido adaptadas a los actuales escenarios que vive nuestra entidad, naciendo a la vida jurídica la nueva Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango.

GACETA PARLAMENTARIA

TERCERO. Lo anterior, a fin de elaborar y diseñar un marco normativo que sea congruente y armónico, por lo que se hace necesaria la adecuación de las diferentes leyes que regulan el fomento económico en nuestro Estado, para lograr una zona competitiva en cuanto a incentivar la inversión local, nacional y extranjera, generar la creación de empleos estables y de alto valor agregado para fomentar el desarrollo económico y el bienestar social en el Estado; en tal virtud, las políticas públicas, para el desarrollo económico, dentro de sus objetivos, tendrá la de mejorar la calidad de vida, la igualdad de oportunidades, el aumento de capacidades de la población para proveerse de un medio de vida digno.

CUARTO. Por lo que, como ya hemos dado cuenta que nuestro Estado en la actualidad se encuentra posicionado como una entidad con gran potencial de desarrollo, generado a partir de las grandes obras de infraestructura turística, carretera y empresarial, por lo que atento al cumplimiento de dichos fines, en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se ha establecido el otorgamiento de un incentivo para apoyar a las personas morales en el gravamen del Impuesto Sobre Nómina hasta por cinco años a las empresas de nueva creación, o a aquéllas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente.

QUINTO. En tal virtud, en aras de armonizar algunas disposiciones de esta Ley de Hacienda con la Ley de Fomento Económico, recién creada, es necesario realizar las adecuaciones, toda vez que la Ley de Hacienda del Estado de Durango, en relación a los estímulos fiscales, en su artículo 12, otorga un subsidio, por cuatro años a los emprendedores que contribuyen al enriquecimiento económico del Estado de Durango, pero a fin de empatar esta disposición con lo estipulado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, se propone incrementar este incentivo un año más, en su caso.

SEXTO. En este mismo orden de ideas, también se contempla que a fin de contribuir al control adecuado en el medio ambiente, ampliando la responsabilidad en el sector gobierno para promover su cuidado en cumplimiento a lo establecido en las políticas transversales determinadas en el Plan Estatal de Desarrollo indicado, es necesario luchar por obtener un adecuado control, específicamente en el tema de prevención de la contaminación por residuos, que son emitidos principalmente por empresas tanto públicas como privadas; por lo que, es necesario agregar algunos conceptos en este rubro de la Ley de Hacienda, ya que estas estrategias de control están encaminadas a que el Estado pueda estar en posibilidad de realizar mediciones en los resultados y, de acuerdo a los mismos, incorporar la variable ambiental en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales, armonizando con la legislación federal en materia de medio ambiente.

SÉPTIMO. Finalmente, y con la intención de abatir los costos indirectos que para las personas físicas y morales representa la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, se propone derogar el artículo 52 bis, toda vez que si el Estado participa en el abatimiento de los costos secundarios que para los inversionistas representan la adquisición de inmuebles, mediante créditos hipotecarios, entonces, estaremos contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida y fomentaremos un desarrollo en la adquisición de créditos para la vivienda.

GACETA PARLAMENTARIA

OCTAVO. Por todo ello, los suscritos coincidimos con el iniciador de estas reformas, toda vez que con ello estaremos coadyuvando para que se dé cumplimiento a las demandas ciudadanas, y sobre todo que al ser un Estado que se ubica en la actualidad con un potencial de desarrollo, se podrán abrir más fuentes de empleo, y por lo tanto, el poder adquisitivo de la ciudadanía duranguense se podrá elevar y con ello también su calidad de vida, lo cual podrá hacer de nuestro Estado más competitivo en los distintos factores.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 12 y 69 bis, y se deroga el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 12.- Es facultad del Titular del Poder Ejecutivo exentar total o parcialmente del Impuesto Sobre Nómina **hasta por cinco años**, a las empresas de nueva creación o a aquellas que califiquen en las condiciones de desempeño por las que podrán ser estimuladas fiscalmente, de conformidad con lo establecido en la **Ley de Fomento Económico Para el Estado de Durango**, su Reglamento, las demás Leyes y disposiciones fiscales, y con las reglas de carácter general que emita la Secretaría de Finanzas y de Administración.

Artículo 52 bis.- Se deroga

Artículo 69 bis.-

Los servicios que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente proporcione, causarán derechos, conforme a días de salario mínimo o fracción del mismo de acuerdo a lo siguiente:

De la I. a la IV.-...

V. En sus funciones de derecho público, el Estado prestará los servicios correspondientes a la prevención y control de la contaminación por residuos que no sean de competencia federal, ni municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de su competencia, estableciéndose los siguientes derechos:

**DIAS DE
SALARIO PORCENTAJE**

1. Por la evaluación y dictaminación de planes de manejo que se presentan por primera vez de Empresas públicas y privadas, se causará un Derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) **Generadoras, recicladoras, almacenadoras**

GACETA PARLAMENTARIA

y/o transportistas de residuos	50
b) Recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos con más de una actividad	75
c) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	100
d) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	250

2. Por la evaluación y dictaminación y en su caso autorización de las renovaciones en empresas públicas y privadas de las siguientes actividades en materia de residuos, se causará un derecho de acuerdo a lo siguiente:

a) Para generadoras de residuos.	20
b) Para las dedicadas a la recolección y transporte de residuos.	25
c) Para las dedicadas al almacenamiento de residuos.	25
d) Para las dedicadas al reciclaje de residuos.	25
e) Para las dedicadas al reuso de residuos.	25
f) Para las con más de una actividad de entre recicladora, almacenadora y/o transportista de residuos	35
g) Para las dedicadas al tratamiento de residuos.	50
h) Para las dedicadas a la incineración de residuos.	500

3. Por la evaluación de cada solicitud y en su caso autorización de proyectos para la construcción o rehabilitación o clausura de sitios de disposición final.

a) Para sitios de disposición final con recepción mayor a 100 toneladas por día de residuos.	100
--	-----

GACETA PARLAMENTARIA

b) Para sitios de disposición final con recepción de 50 hasta 100 toneladas por día de residuos.	75
c) Para sitios de disposición final con recepción de 10 hasta menos de 50 toneladas por día de residuos.	50
d) Para sitios de disposición final con recepción menor a 10 toneladas por día de residuos.	25

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día 1 de Enero del año 2016.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 08 (ocho) días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Administración Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen, **Iniciativa** de Decreto, presentada por los **CC., Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, Anavel Fernández Martínez, Manuel Herrera Ruiz y Carlos Emilio Contreras Galindo**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso, **que Reforma Diversos Artículos de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 93, 102, 103, 118 Fracción XI, 130, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Esta comisión, al entrar en análisis y estudio de la iniciativa que le ocupa, advierte que la misma tiene como finalidad, armonizar la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y su Municipios, al basamento constitucional actualmente vigente en la entidad con el propósito de referir en su artículo primero que la Ley resulta reglamentaria del artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así mismo, los proponentes en la iniciativa que se dictamina, establecen en la necesidad de reformar los artículos 25 y 31 de la Ley en comento, a efecto de establecer con precisión en tratándose en el primero de los mencionados de clarificar que el procedimiento de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios será substanciado conforme lo establece la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa actualmente vigente; por otro lado, los iniciadores consideran la necesidad de que en el artículo 31 de la Ley que se pretende reformar, de igual manera se contenga que las resoluciones dictas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, causara al Estado y serán ejecutables conforme lo establezca en la Ley adjetiva a la que se ha hecho referencia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **1, 25 y 31 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Durango y sus Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y reglamentaria del **primer párrafo del artículo 162** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 25. El procedimiento de responsabilidad patrimonial del Estado por la vía contenciosa, se substanciará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Justicia **Fiscal y** Administrativa para el Estado de Durango.

Artículo 31. Las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado causarán estado y serán ejecutables siguiendo las reglas que se establecen en **la** Ley de Justicia **Fiscal y** Administrativa para el Estado de Durango.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 09 (nueve) días del mes de Diciembre del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA LUISA GONZÁLEZ

ACHEM

SECRETARIO

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

VOCAL

DIP. MANUEL HERRERA RUIZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO

MARTÍNEZ

VOCAL

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL MUNICIPIO DE DURANGO PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **C. DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO**, que contiene solicitud de autorización, para que esta Soberanía Popular autorice al Municipio de Durango, **LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO CON BIOGÁS TECHNOLOGY GROUP ENER-G, PARA EL PAGO INMEDIATO DE LAS REGALÍAS POR LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL RELLENO SANITARIO**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos *93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa del presente dictamen, damos cuenta que la misma tiene como propósito conseguir de esta Representación Popular, la autorización al Municipio de Durango, para que modifique el Convenio con Biogás Technology Group Ener-G, para el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario.

SEGUNDO. El presente dictamen tiene como sustento el Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento, tomado en sesión pública ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante el cual se aprobó el Dictamen de la Comisión de Servicios Públicos, donde se autoriza al C. Presidente Municipal, remitir a este Congreso iniciativa, en la cual solicite la autorización para modificar el convenio aludido en el párrafo anterior.

TERCERO. En ese contexto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV, inciso b), estatuye que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y de entre otras facultades en materia municipal tiene la de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así como las de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

CUARTO. De igual forma, el artículo 33, inciso C), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos *“Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el período constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado”*.

QUINTO. Ahora bien, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 115 fracción III, que el Municipio, base de la división territorial y la organización política y administrativa de los estados, tiene a su cargo la prestación de los servicios públicos fundamentales, convirtiéndolo en el orden de gobierno de más cercanía a la sociedad, gestor de las respuestas inmediatas a la problemática más sensible de la comunidad; por lo que concatenado a ello, el citado precepto constitucional en el inciso, c) de la propia fracción III, contempla que el servicio público relativo a: *“Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos”*, están a cargo de los Municipios, ello sin perjuicio de su competencia constitucional, además de lo observable en las leyes federales y estatales concernientes.

SEXTO. En ese tenor en el mes de diciembre de 2006, se firmó un convenio entre este Municipio y la empresa BIOGÁS TECHNOLOGY LTD., para la construcción y operación de un sistema de recolección, destrucción y aprovechamiento de biogás en el relleno sanitario, para la generación de energía. En este documento, se estableció un mecanismo para que la empresa otorgara al municipio de Durango, regalías con periodicidad mensual por el aprovechamiento ya enunciado, y por su parte, el municipio aportaría un porcentaje del costo por conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE por sus siglas en inglés).

SÉPTIMO. Ante el inicio formal de actividad de la planta, en cuanto a generación de electricidad se refiere, se comenzaron a generar regalías que por razones de costeo, que no fueron entregadas al municipio, pero tampoco fue requerida al municipio la aportación acordada por el Costo en Interconexión en Exceso (EICE). En este contexto, de conformidad con lo que plantea el Director Municipal de Servicios Públicos, la empresa presenta una propuesta que resulta por demás interesante, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación municipal para la conexión, y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72, lo que se reflejaría en la recepción íntegra por regalías de los meses 1 al 12 (Agosto 2014 - Julio 2015), más las correspondientes a los meses 13 y 14 (agosto y septiembre 2015) por el orden de los \$220,172.00.

OCTAVO. La posibilidad de recibir esas regalías, y diferir el descuento del Costo en Interconexión en Exceso (EICE) de los primeros 12 meses, y que este sea descontado a partir del mes 13, implica extender el período de recuperación

GACETA PARLAMENTARIA

hasta el mes 72, y con ello, la modificación del Convenio Marco, lo cual, implica que excedería del periodo constitucional de la presente administración municipal, acatando en consecuencia lo que disponen los artículos 82 en su fracción IV, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el 33 inciso C), fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

NOVENO. En tal virtud, los suscritos al aprobar el presente dictamen, estaremos coadyuvando para que el municipio de Durango, pueda tener acceso a las regalías que por la generación de energía produce el relleno sanitario municipal, lo cual traerá como beneficio a que se sigan haciendo más y mejores obras municipales en beneficio de nuestros habitantes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que gestione y suscriba la modificación del convenio con Biogás Technology Group Ener-g, para que pueda darse el pago inmediato de las regalías por la generación de energía eléctrica en el relleno sanitario que corresponde al primer año de funcionamiento, sin considerar descuento alguno relativo a la aportación municipal para la conexión en exceso a la línea de energía eléctrica (EICE), y diferir el descuento de lo que corresponde a los primeros 12 meses de aportación municipal, para ser descontado a partir del mes 13 y extender el período de recuperación hasta el mes 72.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

**LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y CUENTA PÚBLICA:**

**DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE**

**DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL**

**DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE DURANGO, PARA LA GESTION Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DE CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por el **C. DR. ESTEBAN VILLEGAS VILLARREAL, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE DURANGO**, que contiene solicitud de autorización, para que esta Soberanía Popular autorice al Municipio de Durango, **LA GESTIÓN Y FIRMA DE UN CONVENIO DE REESTRUCTURA O MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2009 Y CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 8 DE JULIO DE 2010, AMBOS EL “CONTRATO DE CRÉDITO” CON BANOBRAS PARA EXTINGUIR COMO FUENTE PRIMARIA DE PAGO, EL IMPUESTO PREDIAL BANCARIZADO, PERMANECIENDO COMO FUENTE DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, PARTICULARMENTE LAS PROVENIENTES DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 *fracción I*, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos emitir el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa del presente dictamen damos cuenta que la misma tiene como propósito obtener de esta Representación Popular, la autorización para que el Municipio de Durango, gestione y firme un convenio de reestructura o modificadorio del contrato de apertura de crédito simple, de fecha 22 de diciembre de 2009 y convenio modificadorio de fecha 8 de julio de 2010, ambos el “contrato de crédito” con BANOBRAS para extinguir como fuente primaria de pago, el impuesto predial bancarizado, permaneciendo como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del fondo general de participaciones.

SEGUNDO. El presente dictamen tienen como base el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión pública ordinaria de fecha 26 de noviembre de 2015, mediante la cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y Control del Patrimonio Municipal, donde se autoriza solicitar a este Congreso las modificaciones a los contratos antes descritos,

GACETA PARLAMENTARIA

así como la autorización para que el C. Presidente Municipal de dicho municipio enviara la solicitud de autorización a este Poder Legislativo, para su respectivo trámite parlamentario.

TERCERO. Ahora bien, dentro del fundamento constitucional para que este Congreso autorice el presente dictamen con su contenido, encontramos que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 82 en su fracción IV, inciso b), estatuye que el Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras y de entre otras facultades en materia municipal tiene la de autorizar a los ayuntamientos la contratación de obras y servicios públicos, cuando produzcan obligaciones que excedan al periodo constitucional del Ayuntamiento contratante, así como las de concesiones de prestación de servicios públicos que les corresponda a los municipios, sus prórrogas y cancelaciones.

CUARTO. De igual forma, el artículo 33, inciso C), fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, dispone que son atribuciones y responsabilidades de los ayuntamientos *“Celebrar contratos y empréstitos; cualquier acto jurídico que afecte el patrimonio del municipio, cuando dichos actos no excedan del término de la administración se realizarán ante el Ayuntamiento; si el cumplimiento de las obligaciones contraídas excede el periodo constitucional del Ayuntamiento respectivo se requiere la aprobación del Congreso del Estado”*.

QUINTO. Ahora bien, durante los ejercicios 2008-2009, el Municipio de Durango participó en el Programa de Modernización Catastral Banobras-INEGI, con el fin de incrementar la recaudación por concepto de impuesto predial, obteniendo apoyos no recuperables por reembolso, hasta por un importe de **\$9'578,418.36** con cargo al FIDEM. Como resultado del incremento en la recaudación del impuesto predial, el Municipio de Durango solicitó a Banobras la autorización de un crédito que tuviera como fuente de pago el impuesto predial, el cual fue autorizado, quedando establecida como fuente de pago primaria, el Impuesto Predial Bancarizado que se recaude a través de Bancos y Comercios.

SEXTO. Con fecha 22 de diciembre de 2009, fue suscrito el Contrato de Apertura de Crédito Simple hasta por \$157.2 millones, posteriormente el 08 de julio de 2010 se suscribió un Convenio Modificatorio con el cual se modificó la fecha de amortización. Como fuente de pago primaria de este crédito, quedó establecido el Impuesto Predial Bancarizado recaudado actualmente con 3 bancos y 1 comercio, y como fuente de pago alterna temporal quedó establecido el 34.3% del Fondo General de Participaciones (FGP) del Municipio.

SÉPTIMO. En el año 2014, se realizó una reforma al artículo 2-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la cual se modificó el esquema de distribución del Fondo de Fomento Municipal, para que el 30% del excedente de dicho Fondo se distribuya entre las entidades federativas, siempre y cuando el Gobierno del Estado de dichas entidades compruebe la existencia de coordinación fiscal en el impuesto predial y haber celebrado con el Municipio un Convenio de colaboración administrativa. El día 28 de julio de 2015, el Municipio entera a Banobras sobre el

GACETA PARLAMENTARIA

Convenio celebrado con el Estado, el cual fue suscrito con fecha 30 de octubre de 2014, y solicita al Banco se indique si el multicitado Convenio, contraviene alguna disposición establecida en el contrato de crédito, así como en su caso la gestión que habría de realizarse para formalizar lo conducente, a lo que se dio respuesta por conducto del área jurídica del Banco, donde encuentra que con la firma del Convenio si se incumplen cláusulas contractuales, y dado que actualmente el saldo del crédito representa solo el 49% del monto original y con el fin de que el municipio cumpla con las modificaciones de la Ley de Coordinación Fiscal y tenga acceso a sus beneficios, el área jurídica del Banco, considera conveniente y recomienda se realice un Convenio modificatorio al contrato, para que se libere la fuente primaria de pago, representada por el Impuesto Predial y solo prevalezcan las Participaciones Federales FGP como fuente única de pago.

OCTAVO. En tal virtud, los suscritos coincidimos con el Municipio en atender la recomendación del Banobras, no solo por las consecuencias que de no hacerse pudieran darse respecto del incumplimiento de las cláusulas contractuales, sino también porque hacerlo, traerá importantes beneficios como el poder participar en la distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal, liberar la fuente de pago ya fortalecida que es el Impuesto Predial Bancarizado y Fideicomitido, liberar el fondo de reserva que actualmente tiene constituido el Municipio con el fiduciario por 5 millones de pesos ya que deja de ser obligación contractual por parte de Banobras, y dado que el saldo del crédito solo representa el 49% del monto original, cabe la posibilidad de que se disminuya también el porcentaje afectado del FGP, actualmente en 34.3%.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que gestione y suscriba un convenio de reestructura o modificatorio del Contrato de Apertura de Crédito Simple, de fecha 22 de diciembre de 2009 y convenio modificatorio de fecha 8 de julio de 2010, ambos el "Contrato de Crédito" con BANOBRAS para extinguir como fuente primaria de pago, el Impuesto Predial Bancarizado, permaneciendo como fuente de pago las participaciones que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones.

GACETA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que en caso de resultar necesario se afecte como fuente de pago de las obligaciones asociadas al Contrato de Crédito, un porcentaje adicional del derecho e ingresos provenientes de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la adhesión al Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 2001523-0.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que en caso necesario, modifique el (los) contrato(s) de crédito que mantenga vigente(s) con BANOBRAS, en los cuales se hayan afectado en fuente de pago las participaciones en ingresos federales, para que se precise y/o disminuya dicha afectación de las participaciones, con el fin de dar la cobertura a la afectación citada en el numeral anterior.

ARTÍCULO CUARTO. El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango continuará presupuestando las partidas que resulten suficientes para cumplir con el pago del servicio de la deuda, comprendiendo amortizaciones por concepto de capital e intereses que se generen, lo que deberá considerarse cada año, durante la vigencia del financiamiento en su Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO. Los convenios modificatorios que se autorizan deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Durango, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autorizan, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que, conforme a la normativa estatal, se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 07 (siete) días del mes de diciembre de 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO

Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA

PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO

SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DEL CORDERO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANELAS, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TOPIA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SUCHIL, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DEL GALLO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE INDE, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TAMAZULA, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, DGO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016.

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

GACETA PARLAMENTARIA

**LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE LEY DE EGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016, DEL ESTADO DE DURANGO.**

DICTAMEN EN PÁGINA DE INTERNET DEL CONGRESO DEL ESTADO, APARTADO TRABAJO LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “SALARIO MINIMO”, PRESENTADO POR EL DIPUTADO ISRAEL SOTO PEÑA.

PUNTO DE ACUERDO

UNICO.- EXHORTAR A LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y A LA COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS, PARA QUE SE REINICIE UN PROCESO DE RECUPERACIÓN DE LA CAPACIDAD ADQUISITIVA DEL SALARIO MÍNIMO VIGENTE PARA EL 2016 UN AUMENTO REAL AL SALARIO DEL 5%.

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”,
PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.